



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00038-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar el trámite procesal, atendiendo que venció el término de interrupción previsto en auto de fecha 09 de junio de 2022, se dispone reanudar el proceso de conformidad con el inciso 2º del art. 160 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo¹ del art. 160 del C. G. del P

SEGUNDO: INFORMAR al señor EDWIN ALBERTO SALINAS VELAZCO, en calidad de Guardador Provisional del demandado ISIDRO ANTONIO SALINAS CASTRO, que el término previsto en el art. 442 del CGP para contestar la demanda y proponer excepciones empezara a correr a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 2º Art. 160 CGP: Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso